

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 1999

Nº 23,824

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 37

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA QUE ASIGNE A TITULO GRATUITO, AL MINISTERIO DE EDUCACION, POR UN TERMINO DE VEINTE (20) AÑOS PRORROGABLES, EL USO DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL COLEGIO ST. MARY QUE CONSISTEN EN LOS EDIFICIOS NO. 835, 835-A, 835-X, ALA ESTE Y EL CAMPO DE JUEGOS, CON UN AREA DE TERRENO TOTAL DE 6,160.89 MTS2, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCON DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 38

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA QUE TRASPASE AL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE), A TITULO GRATUITO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, UN GLOBO DE TERRENO DE 20 HAS., LOCALIZADO AL NORTE DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATACON, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, A TRES (3) KILOMETROS DE LA VIA RICARDO J. ALFARO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 146,144, ROLLO 18,598, DOCUMENTO 1, SECCION DE LA ARI, DEL REGISTRO PUBLICO, PARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ENTRE ELLAS EL ESTADIO NACIONAL DE BEISBOL" PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 39

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA QUE TRASPASE A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A TITULO GRATUITO, UN GLOBO DETERRENO DE 10 HAS. + 072.36 MTS.2 Y LOS EDIFICIOS NOS. 70, 233, 234 Y 235, PARA LA SEDE DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COLON, UBICADOS EN EL RESIDENCIAL JOSE DOMINADOR BAZAN, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON, PARA LA SEDE DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COLON" PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 40

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA QUE LE ASIGNE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL USO A TITULO GRATUITO POR EL TERMINO DE (1) UN AÑO PRORROGABLE, EL USO DE INSTALACIONES NO. 20, 21, 22, 23, 83, 84, 86, 88, 94, 95, 96, 97, 101 Y 150, UBICADOS EN QUARRY HEIGHTS, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE Nº 42

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA QUE ASIGNE A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, EL USO POR TERMINO DE CINCO (5) AÑOS PRORROGABLES, DE UN GLOBO DE TERRENO DE 26,552.21 MTS2, Y LOS EDIFICIOS NO. 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 Y 261, UBICADOS EN COROZAL, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA REUBICAR LA SEDE DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI)" PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 43

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA ASIGNAR EL USO A TITULO GRATUITO, AL MINISTERIO DE EDUCACION, POR EL TERMINO DE VEINTE (20) AÑOS PRORROGABLES, DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESCUELA PRIMARIA DE LOS RIOS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 44

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, A TRASPASAR, A TITULO GRATUITO, AL MINISTERIO DE SALUD, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, LOS EDIFICIOS NO. 233, 242, 254, EL HELIPUERTO IDENTIFICADO CON EL NO. 221, Y UN AREA DE ESTACIONAMIENTOS, PARA REUBICAR EXCLUSIVAMENTE LAS ACTUALES INSTALACIONES DEL INSTITUTOS ONCOLOGICO NACIONAL; Y LOS EDIFICIOS NOS. 237, 240, 241-T, 253, 255 Y 261, PARA SER UTILIZADOS COMO LAS OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO DE SALUD; TODOS ESTOS EDIFICIOS ESTAN UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE ANCON, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 14

CONTINUA EN PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESOLUCION DE GABINETE N° 45

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA QUE TRASPASE AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, A TITULO GRATUITO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, UN GLOBO DE TERRENO DE 30 HAS., LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO PROVINCIA DE COLON, Y UN GLOBO DE TERRENO DE 14 HAS.+ 5,803.49 M2, LOCALIZADO EN LA RIBERA DEL RIO CHAGRES, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 16

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 52

(De 17 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RESOLUCION N° 037

(De 29 de marzo de 1999)

"MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NO. 112 DE 22 DE JUNIO DE 1998, ENTODO LO REFERENTE A LOS VALORES ASIGNADOS A LOS GLOBOS DE TERRENOS A TRASPASAR, DE CONFORMIDAD A LOS PERITAJES PRACTICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CUMPLIENDO LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL" PAG. 20

RESOLUCION N° 201-1755

(De 10 de mayo de 1999)

"MODIFICAR EL DISEÑO DEL FORMULARIO DENOMINADO DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES IDENTIFICADO CON EL NUMERO 82" PAG. 21

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION N° 168

(De 16 de junio 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEA A FAVOR DE MARIA GUADALUPE NAVARRO DE NACIONALIDAD SALVADORENA" PAG. 25

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA ACUERDO N° 18

(De 16 de junio 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACION DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA AL REGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY N° 9 DE JUNIO DE 1994" PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 37
(De 3 de junio de 1999)**

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que asigne a título gratuito, al Ministerio de Educación, por un término de veinte (20) años prorrogables, el uso de las antiguas instalaciones del Colegio St. Mary, que consisten en los edificios N° 835, 835-A, 835-X, Ala Este y el campo de juegos, con un área de terreno total de 6,160.89 mts², ubicados en la comunidad de Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Ministerio de Educación solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante nota DASE/0829 de 5 de enero de 1998, las instalaciones del Colegio St. Mary, consistentes en los edificios N° 835, 835-A, 835-X, Ala Este y el campo de juegos, con un área total de terreno de 6,160.89 mts², ubicados en la comunidad de Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para reubicar al Instituto Bolívar.

Que la solicitud del Ministerio de Educación se basa en que las actuales instalaciones del Instituto Bolívar han sido decretadas por el Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Mundial, siendo considerada la restauración de estas instalaciones y la ubicación definitiva de la Cancillería de la República en la sede de este colegio.

Que en consideración a lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica aprobó mediante Resolución N° 037-98 de 6 de marzo de 1998, celebrar una permute mediante la cual el Colegio St. Mary traspasaría a la Autoridad de la Región Interoceánica los edificios 835, 835-A, 835-X, 838, el Ala Este y el campo de juegos, con un área total de terreno de 7,257.63 mts², a cambio de la parcela N° 861-A, el arrendamiento del edificio N°861 (actual sede del Colegio St. Mary), la parcela 861-C, los edificios 311 A-B y 312 A-B, y la custodia de la parcela 861-B, todos ubicados en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que además, a través de la Resolución N° 005-98 de 23 de enero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica asignó al Ministerio de Educación, una vez celebrada la permute con el Colegio St. Mary, las instalaciones recibidas en el área de Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, excluyendo el edificio N° 838 (edificio de pre-escolar) con su correspondiente área de terreno.

Que a estas instalaciones asignadas al Ministerio de Educación con sus terrenos correspondientes, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado un valor refrendado de dos millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta y siete balboas con tres centésimos (B/. 2,390,667.03).

Que en cumplimiento del artículo 32A de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que asigne a título gratuito, al Ministerio de Educación, por un término de veinte (20) años prorrogables, el uso de las antiguas instalaciones del Colegio St. Mary, que consisten en los edificios N° 835, 835-A, 835-X, Ala Este y el campo de juegos, con un área total de terreno de 6,160.89 mts², ubicados en la comunidad de Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se fundamenta en el artículo 32A de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA DEL C. SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 38
(De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que traspase al Instituto Nacional de Deportes (INDE), a título gratuito, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 20 Has., localizado al norte de la carretera que conduce al relleno sanitario de Cerro Patacón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a tres (3) kilómetros de la vía Ricardo J. Alfaro, que forma parte de la Finca No.146,144, rollo 18,598, documento 1, Sección de la ARI, del Registro Público, para la construcción de instalaciones deportivas, entre ellas el Estadio Nacional de Béisbol."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Director del Instituto Nacional de Deportes (INDE), mediante nota N° 1021-D.G. de 16 de octubre de 1995 solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica un globo de terreno en las áreas revertidas, al norte de la carretera que conduce al relleno sanitario de Cerro Patacón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la construcción del nuevo Estadio Nacional de Béisbol.

Que en asocio con el Instituto Nacional de Deportes, el Comité Pro Estadio Nacional de Béisbol, integrado por personas de reconocida solvencia moral y económica, han logrado los fondos necesarios para llevar a cabo este proyecto, que actualmente se encuentra en su etapa final de construcción del Estadio Nacional de Béisbol en el mencionado globo de terreno.

- Que la solicitud del Instituto Nacional de Deportes (INDE), está acorde con el propósito del Gobierno Nacional, de impulsar la economía mediante un plan de modernización dinámico y sostenido • que incluye el ordenamiento y disposición de las áreas revertidas que entre los diferentes aspectos, contiene el desarrollo del deporte nacional.

Que en consideración a lo anterior, y tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Deportes (INDE) es una institución autónoma con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, creada mediante la Ley N° 16 de 3 de mayo de 1995, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N° 011-96 de 29 de febrero de 1996, modificada por la Resolución N° 039-99 de 26 de marzo de 1999, autorizó a la Administración General para que traspase a título gratuito al Instituto Nacional de Deportes (INDE), el globo de terreno de 20 has. localizado al norte de la carretera que conduce al relleno sanitario de Cerro Patacón, corregimiento de

Ancón, distrito y provincia de Panamá, a tres (3) kilómetros de la vía Ricardo J. Alfaro, que forma parte de la Finca N°146,144 inscrita al Rollo N°18598 Complementario, Documento N°1, para la construcción de instalaciones deportivas, entre ellas el Estadio Nacional de Béisbol.

Que al globo de terreno de 20 Has., la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado un valor refrendado de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00)

Que en cumplimiento de los artículos 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, de la Autoridad de la Región Interoceánica,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que traspase al Instituto Nacional de Deportes (INDE), a título gratuito, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 20 has., localizado al norte de la carretera que conduce al relleno sanitario de Cerro Patacón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a tres (3) kilómetros de la vía Ricardo J. Alfaro, que forma parte de la Finca No.146,144, rollo 18,598, documento 1, Sección de la ARI, del Registro Público, para la construcción de instalaciones deportivas, entre ellas el Estadio Nacional de Béisbol.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se fundamenta en los artículos 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, de la Autoridad de la Región Interoceánica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARIELA DEL C. SAGEL

Ministro de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

NORBERTA A. TEJADA CANO

Ministro de Economía y Finanzas, a.i.

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ

Ministro de Comercio e Industrias

ROOSEVELT THAYER

Ministro de Vivienda

MANUEL MIRANDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 39
(De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase a la Universidad Tecnológica de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito, un globo de terreno de 10 has. + 072.36 mts.² y los edificios Nos. 70, 233, 234 y 235, para la sede del Centro Regional Universitario de Colón, ubicados en el residencial José Dominador Bazán, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la sede del Centro Regional Universitario de Colón."

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá solicitó a la Presidencia de la República y a la Autoridad de la Región Interoceánica la asignación de bienes revertidos para reubicar la sede del Centro Regional Universitario de la provincia de Colón, debido a que las instalaciones que ocupaban, debían ser desocupadas, para el uso de la sociedad Colon Container Terminal, S.A., la cual construirá, operará y administrará una terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, según se establece en la Ley No.12 de 3 de enero de 1996.

Que en consideración a lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución N°003 de 25 de enero de 1996, autorizó al Administrador General otorgar en custodia provisional a la Universidad Tecnológica de Panamá, para sede del Centro Regional Universitario de la provincia de Colón, un globo de terreno de 10 has. + 072.36 mts.², los edificios Nos. 70, 233, 234 y 235 que se ubican dentro el mismo, el edificio Nos.86 que es el gimnasio y campo de juegos, el edificio No. 14 (vivienda) y el edificio No.14a (estacionamiento) localizados en el residencial José Dominador Bazán, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, consideró no traspasar los bienes asignados a la Universidad Tecnológica hasta tanto fuera absuelta por la Procuraduría de la Administración, la interrogante de si correspondía o no a la institución, la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991, para disponer de los Bienes Revertidos en favor de instituciones gubernamentales.

Que mediante nota No.RUTP-N-0314-96, de 15 de febrero de 1996, la Universidad Tecnológica de Panamá, reiteró su necesidad a la Autoridad de la Región Interoceánica, de obtener la propiedad de los bienes asignados con el fin de lograr los avales necesarios para la reestructuración y mejoras en las instalaciones, para el Centro Regional Universitario de Colón.

Que al pronunciarse afirmativamente la Procuraduría de la Administración sobre la consulta de disposición de Bienes Revertidos en favor de instituciones gubernamentales, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, a través de Resolución No.016-96 de 12 de abril de 1996, autorizó al Administrador General a traspasar en propiedad y a título gratuito a la Universidad Tecnológica de Panamá, para sede del Centro Regional Universitario de Colón, un globo de terreno de 10 has. + 072.36 mts.² y los edificios Nos. 70, 233, 234 y 235 que se ubican dentro el mismo, localizados en el residencial José Dominador Bazán, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que forma parte de la Finca No.12875, rollo 18598 Complementario, documento 2, Sección de la ARI, provincia de Colón, del Registro Público.

Que al globo de terreno de 10 has. + 072.36 mts.² y a los edificios Nos. 70, 233, 234 y 235, se le ha asignado un valor refrendado, por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de tres millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos veinticinco balboas con sesenta y dos centésimos (B/.3,667,625.62)

Que en cumplimiento de los artículos 102 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, y 32A de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase a la Universidad Tecnológica de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito, un globo de terreno de 10 has. + 072.36 mts.² y los edificios Nos. 70, 233, 234 y 235, para la sede del Centro Regional Universitario de Colón, ubicados en el residencial José Dominador Bazán, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la sede del Centro Regional Universitario de Colón.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se fundamenta en los artículos N°102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA DEL C. SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 40
 (De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que le asigne al Ministerio de Relaciones Exteriores, el uso a título gratuito, por el término de (1) un año prorrogable, el uso de las instalaciones N° 20, 21, 22, 23, 83, 84, 86, 88, 94, 95, 96, 97, 101 y 150, ubicados en Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 del 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, ejerce de manera privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica adoptó el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, el cual contiene los lineamientos y pautas a seguir en el Desarrollo Turístico de Amador, incluyendo entre ellos la infraestructura que debe desarrollarse para ser viable el Plan General. De allí que mediante Nota N° DABR/DAIT/126-97, se solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores desalojar los edificios N° 1, 45, 51 y 107 ubicados en Amador, con el propósito de dar paso a los trabajos de infraestructura antes mencionados.

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, mediante Nota N°339/97 de 4 de junio de 1997 solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica los edificios N° 83, 84, 86, 88, 97, 150 y 153 ubicados en Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con la finalidad de reubicar sus oficinas.

La Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica ante la necesidad de reubicar las oficinas de la Cancillería en otras instalaciones, autorizó asignarle a título gratuito las instalaciones N° 20, 21, 22, 23, 83, 84, 86, 88, 94, 95, 96, 97, 101 y 150, ubicadas en Quarry Heights, mediante Resolución N°210-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°054-98 de 27 de marzo de 1998, por el término de un (1) año prorrogable mientras se realizan los trabajos necesarios para ubicar de forma permanente este Ministerio en el Instituto Bolívar.

Que a estas instalaciones asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores con sus terrenos correspondientes, la Autoridad de la Región Interoceánica le ha estimado un valor total de dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres balboas con noventa y un centésimos (B/. 2,444,693.91).

La asignación de dichas instalaciones se hace con fundamento en el artículo 32A de la Ley N° 5 de 25 febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que le asigne al Ministerio de Relaciones Exteriores, el uso a título gratuito, por el término de (1) un año prorrogable, el uso de las instalaciones N° 20, 21, 22, 23, 83, 84, 86, 88, 94, 95, 96, 97, 101 y 150, ubicados en Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta resolución se fundamenta en el artículo 32A de la Ley N° 5 de 25 febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARIELA DEL C. SAGEL

Ministro de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

NÓRBERTA A. TEJADA CANO

Ministro de Economía y Finanzas, a.i.

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ

Ministro de Comercio e Industrias

ROOSEVELT THAYER

Ministro de Vivienda

MANUEL MIRANDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 42
(De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que asigne a título gratuito al Ministerio de la Presidencia, el uso por un término de cinco (5) años prorrogables, de un globo de terreno de 26,552.21 mts², y los edificios N°253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, ubicados en Corozal, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para reubicar la sede del Servicio de Protección Institucional (SPI)."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante nota N° AG/PTA/156-97 solicitó al Ministerio de la Presidencia la desocupación de los edificios N° 7 y 9, ubicados en el área de Amador utilizados como oficinas administrativas y dormitorios, por el Servicio de Protección Institucional (SPI), ya que los mismos están localizados dentro de las áreas requeridas para el proyecto turístico de Amador.

Que en consideración a lo anterior y dada la naturaleza de las funciones de ese organismo de seguridad del Estado, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N° 127-98 de 3 de julio de 1998, modificada por la Resolución N° 203-98 de 30 de octubre de 1998, autorizó a la Administración General para que asignara a título gratuito, al Ministerio de la Presidencia, el uso de un globo de terreno de 26,552.21 mts², y los edificios N°253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, ubicados en Corozal, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para reubicar la sede del Servicio de Protección Institucional (SPI).

Que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado a estos bienes un valor refrendado de dos millones cuatrocientos trece mil ciento seis balboas con treinta y ocho centésimos (B/.2,413,106.38).

La asignación de dichos bienes se hace con fundamento en el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que asigne a título gratuito, al Ministerio de la Presidencia, el uso por un término de cinco (5) años prorrogables, de un globo de terreno de 26,552.21 mts²,

y los edificios N°253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, ubicados en Corozal, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para reubicar la sede del Servicio de Protección Institucional (SPI).

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARIELA DEL C. SAGEL

Ministro de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

NORBERTA A. TEJADA CANO

Ministro de Economía y Finanzas, a.i.

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ

Ministro de Comercio e Industrias

ROOSEVELT THAYÉR

Ministro de Vivienda

MANUEL MIRANDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERÓN A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 43

(De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para asignar el uso a título gratuito, al Ministerio de Educación, por el término de veinte (20) años prorrogables, de las instalaciones de la antigua Escuela Primaria de Los Ríos, ubicadas en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Ministro de Educación solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Nota N°DM/0464-97 de 24 de junio de 1997,

la asignación de la Escuela Primaria de Los Ríos, con el propósito de impulsar la modernización del sistema educativo panameño y de implementar la Ley 34 de Educación, como factor medular para el desarrollo nacional.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°085-97 de 25 de junio de 1997, autorizó a la Administración General, para que se asignara el uso, a título gratuito por un término de cinco (5) años prorrogables, al Ministerio de Educación de la antigua escuela Primaria de Los Ríos.

Que al bien asignado al Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado un valor refrendado de tres millones veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco Balboas con trece centésimos (B/. 3,022,485.13).

Que ésta solicitud se fundamenta en el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para asignar el uso a título gratuito, al Ministerio de Educación, por el término de veinte (20) años prorrogables, de las instalaciones de la antigua Escuela Primaria de Los Ríos, ubicadas en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA DEL C. SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 44
(De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Salud, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, los edificios N° 233, 242, 254, el helipuerto identificado con el N° 221, y un área de estacionamientos, para reubicar exclusivamente las actuales instalaciones del Instituto Oncológico Nacional; y los edificios Nos. 237, 240, 241-T, 253, 255 y 261, para ser utilizados como las oficinas centrales del Ministerio de Salud; todos estos edificios están ubicados en la comunidad de Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Ministerio de Salud, a través de la nota 130-DMS-DIS-98 de 14 de enero de 1998 solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica un edificio para uso de un equipo multidisciplinario de funcionarios a nivel gerencial de este Ministerio.

Que además, el Ministerio de Salud y el Instituto Oncológico Nacional, solicitaron a la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante notas de 29 de mayo de 1997 y N° 1366-DS-99 de 20 de abril de 1999, la asignación de terrenos y edificios dentro de las áreas revertidas, para reubicar las instalaciones actuales del Instituto Oncológico Nacional de Avenida Justo Arosemena y las oficinas centrales del Ministerio de Salud ubicadas en Avenida Cuba.

Que la solicitud del Ministerio de Salud de nuevas instalaciones para el Instituto Oncológico Nacional se basa en que dicho centro de salud ha dejado de ser funcional por la falta de espacio físico disponible para atender la creciente población de pacientes, la cual se incrementa anualmente en más de 3,000 nuevos casos; igualmente las instalaciones del Ministerio de Salud también requieren de mayor espacio físico funcional, para dar respuesta al desarrollo de los programas nacionales de Salud.

Que en consideración a lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, aprobó mediante Resolución N°006-98 de 23 de enero de 1998, autorizar a la Administración General para que asignara al Ministerio de Salud, por un término

de cinco (5) años prorrogables, el uso a título gratuito del edificio N°261 para uso de un equipo multidisciplinario de funcionarios a nivel gerencial, ubicado en la comunidad de Ancón, distrito y provincia de Panamá; y como complemento a esto, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica aprobó mediante Resolución N° 075-99 de 30 de abril de 1999 autorizar a la Administración General para que asigne al Ministerio de Salud, el uso permanente y a título gratuito de los edificios N° 233, 242, 254, el helipuerto identificado con el N° 221 y un área de estacionamientos, ubicados en la comunidad de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para reubicar exclusivamente las actuales instalaciones del Instituto Oncológico Nacional.

Que además, a través de la Resolución N°076-99 de 30 de abril de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica autorizó a la Administración General para asignar al Ministerio de Salud, el uso permanente y a título gratuito, de los edificios N°237, 240, 241-T y 255, ubicados en la comunidad de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para reubicar las oficinas centrales del Ministerio de Salud.

Que a estas instalaciones asignadas al Ministerio de Salud con sus terrenos correspondientes, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado un valor refrendado de doce millones setecientos un mil doscientos noventa y cuatro balboas con setenta y dos centésimos (B/.12,701,294.72).

Que en cumplimiento de los artículos 102 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997 y 32A de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Salud, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, los edificios N° 233, 242, 254, el helipuerto identificado con el N° 221, y un área de estacionamientos, para reubicar exclusivamente las actuales instalaciones del Instituto Oncológico Nacional; y los edificios Nos. 237, 240, 241-T, 253, 255 y 261, para ser utilizados como las oficinas centrales del Ministerio de Salud; todos estos edificios están ubicados en la comunidad de Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en los artículos 102 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, y 32A de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA DEL C. SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 45
(De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase al Banco Hipotecario Nacional, a título gratuito, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 30 has., localizado en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, y un globo de terreno de 14 has. + 5,803.49 m², localizado en la ribera del Río Chagres, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley N° 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Ministro de Vivienda mediante nota N°DMV/1178/96 de 20 de agosto de 1996, solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica un globo de terreno de 30 Has., que forma parte de la Finca N°12875, Rollo 18598 Complementario, Documento 2, Sección de Propiedad (ARI), ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Que este proyecto será beneficioso para una gran cantidad de familias que viven en barriadas de emergencia, albergues temporales y condiciones de hacinamiento por carencia de viviendas.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°079-96 de 20 de septiembre de 1996, autorizó

al Administrador General para que asignara en custodia provisional al Banco Hipotecario Nacional, un globo de terreno de 30 has. localizado en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón. En dicha Resolución se establece que el término de la custodia provisional sería hasta el perfeccionamiento del traspaso de dicho bien.

Que mediante Resolución Administrativa N°351-96 de 29 de noviembre de 1996, la Autoridad de la Región Interoceánica formalizó esta asignación.

Que al globo de terreno de 30 Has., la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado un valor refrendado de un millón doscientos siete mil quinientos Balboas (B/.1,207,500.00).

Que desde 1979, con la reversión de bienes de la antigua Zona del Canal, se inician las invasiones en las áreas revertidas por precaristas o invasores de tierras y producto de estos movimientos se forma el asentamiento Nuevo Chagres, el cual en los últimos años ha experimentado un incremento de población y de actividades comerciales diversas.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica se propone impulsar el ordenamiento territorial del sector de Nuevo Chagres, para lo cual la Junta Directiva, mediante Resolución N°096-96 de 30 de octubre de 1996, autorizó asignar, a título gratuito al Banco Hipotecario Nacional, un globo de terreno de 14 Has. + 5,803.49 m², localizado en el corregimiento de Ancón, en la ribera del Río Chagres, próximo al puente del mismo nombre y la Vía Transístmica, para legalizar el asentamiento.

Que ésta asignación fue formalizada con la emisión de la Resolución Administrativa de la Autoridad de la Región Interoceánica N°351-A-96 de 29 de noviembre de 1996.

Que al globo de terreno de 14 Has. + 5, 803.49 m², la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado un valor refrendado de novecientos tres mil novecientos ochenta y un Balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.903,981.64).

Que esta solicitud se fundamenta en el artículo 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase al Banco Hipotecario Nacional, a título gratuito, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 30 has., localizado en

el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, y un globo de terreno de 14 has. + 5,803.49 m², localizado en la ribera del Río Chagres, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y por el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA DEL C. SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 52
(De 17 de junio de 1999)

"Por el cual se establece la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1 de 18 de enero de 1999, el Organo Ejecutivo adoptó con carácter provisional la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que se hace necesario establecer con carácter permanente la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas así:

A. **Área Sustantiva y de Apoyo Técnico:** La integran las direcciones cuyas funciones son claves para el cumplimiento de la misión de la institución.

Dirección de Planificación y Políticas Públicas, bajo la cual quedan adscritas la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, la Dirección de Políticas Sociales, la Dirección de Planificación Regional, la Dirección de Programación de Inversiones, la Secretaría Técnica del Fondo de Preinversión.

Dirección de Desarrollo Institucional del Estado

Dirección de Presupuesto de la Nación

Dirección de Tesorería

Dirección de Crédito Público

Dirección de Contabilidad

Dirección General de Ingresos

Dirección General de Aduanas

Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales

Dirección de Contrataciones Públicas,

Departamento de Cooperación Técnica Internacional

Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos

Dirección Ejecutiva de la Comisión de Política Energética

Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización - Propriav

B. **Área de Apoyo Administrativo:** Está integrada por las unidades que coadyuvan al cumplimiento de los fines de la institución.

Secretaría General

Asesoría Legal

Dirección Administrativa

Dirección de Auditoría y Fiscalización Interna

Comisión Arancelaria

Oficina de Relaciones Públicas

ARTICULO SEGUNDO: Correspondrá al Ministerio de Economía y Finanzas reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de panama, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 037
(De 29 de marzo de 1999)

*El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

*Que mediante Resolución No.112 de 22 de junio de 1998, este Ministerio resolvió aceptar la donación que hace la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO**, correspondiente a dos globos de terrenos con una superficie total de 62 Has. con 9,111.61 M2, a segregar de la Finca 1720, inscrita al Tomo 31, Folio 434, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, de su propiedad, descritos en el plano número 80501-81010 de 11 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, con un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.296,512.39).***

Que dicho traspaso está supeditado al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, para donar al Banco Hipotecario Nacional, los globos de terrenos que La Nación, recibe a título gratuito de conformidad al artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.

Que el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA /359 de 15 de septiembre de 1998, manifiesta los siguiente:

".....Sobre el particular los señores Consejeros, previo a su decisión, recomendaron solicitarle al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, para que conjuntamente revisen los criterios utilizados en los avalúos de esta finca, toda vez que existe una notable diferencia entre las cifras de los informes....."

Que como consecuencia de lo aquí señalado se procede a tomar las acciones pertinentes, a fin de subsanar el inconveniente en relación a los valores de los globos a traspasar, procediéndose a ordenar nuevamente los avalúos a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, tomando en consideración la recomendación efectuada por el Consejo Económico Nacional.

Que los nuevos peritajes arrojaron la nueva cifra para los globos en cuestión de la siguiente forma: Globo 1: Superficie 37 Has. con 2698.38 M2, CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.139,762.21); Globo 2: superficie 25 Has. con 6413.23 M2, CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.121,792.97), lo que hace un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.261,555.18).

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el contenido de la Resolución No.112 de 22 de junio de 1998, en todo lo referente a los valores asignados a los globos de terrenos a traspasar, de conformidad a los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, cumpliendo las observaciones hechas por el Consejo Económico Nacional.

SEGUNDO: ASIGNAR, a los globos de terrenos objeto del traspaso un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.261.555.18)** desglosados de la siguientes forma: **Globo 1 (37 Has. con 2,698.38 M2) CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.139,762.21)** y **Globo 2 (25 Has con 6,413.23 M2) CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.121,792.97)**, dichos globos forman parte de la Finca 1720, inscrita al Tomo 31, Folio 434, y hacen una superficie total de 62 Has con 9,111.61 M2, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, debidamente descritos en el plano número 80501-81010 de 11 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERO: REMITIR, al Consejo Económico Nacional, la presente resolución para que se sirva emitir el correspondiente concepto favorable si a bien lo estima, a fin de proceder con la correspondiente donación de los globos en cuestión a favor del Banco Hipotecario Nacional, los cuales serán utilizados en el desarrollo de Proyectos Habitacionales de interés social.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 8 y 1183 del Código Fiscal, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, artículo 2 literal D numeral 3 de la Ley No.97 de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESOLUCIÓN Nº 201-1755
(De 10 de mayo de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ejecutiva No.2 de 18 de enero de 1999 se declara la entrada en vigencia a partir del 18 de enero de 1999 de la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Administración Tributaria, continuando con la modernización y desburocratización como política general del Estado, considera la aprobación y actualización de un texto uniforme y comprensible para la presentación y tramitación eficaz de las Deducciones Personales, el cual a la fecha se denomina "Declaración Jurada de Deducciones Personales (formulario No.82) a los efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes asalariados.

Que el Artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 del 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el Fisco.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, el diseño del formulario denominado Declaración Jurada de Deducciones Personales identificado con el número 82, así:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES

82

IDENTIFICACION DEL EMPLEADO

CEDULA DE IDENTIDAD:			D.V. <input type="text"/>	TIPO DE DECLARANTE: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	CONJUNTA <input type="checkbox"/>
APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	APPELLIDO CASADA		PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
ESTADO CIVIL (MENOS 11 EN LA X)			OTROS INGRESOS NO SUJETOS A RETENCION (MARQUE ESTA X)		
SOLTERO (A)	CASADO (A)	UNIDO (A)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	
CALLE, AVENIDA			NOMBRE DEL EDIFICO		APTO. O LOCAL
DIRECCION:			ZONA POSTAL:		TELÉFONO:
PROVINCIA:	DISTRITO:	CORREGIMIENTO:		BARRIO:	

DECLARO (DECLARAMOS) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 111 DEL CODIGO FISCAL QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ASPECTO A MIS INGRESOS DEDUCCIONES PERSONALES SE VERIFIQUE Y CORRESPONDE. DECLARO (DECLARAMOS) ASIMISMO, QUE CONOCO (CONOCEMOS) QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 111 DEL CODIGO FISCAL COMMITEN, ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACION DE ESTE DELITO POR HACER DECLARACIONES FALES, COMO SIMULACION FISCAL CON MULTA NO MENOR DE 5 VECES NI MAYOR DE 15 VECES LA SUMA DEFRAUDADA.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONYUGE

FECHA

DEDUCCIONES PERSONALES

1. DEDUCCION BASICA (B/. 800.00)			
2. DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA (B/. 1.600.00)			
NOMBRE DEL CONYUGE:		No. DE CEDULA:	
3. DEDUCCION POR DEPENDIENTES (B/. 250.00 POR CADA UNO)	NOMBRES	No. DE CEDULA	EDAD
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17. TOTAL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES RECLAMADAS			

PARA SER LLENADO POR EL PATRONO

GRUPO SEGUN CLASIFICACION DEL EMPLEADO		<input type="text"/>
IDENTIFICACION DEL PATRONO		
NOMBRE O RAZON SOCIAL:		RUC o CEDULA:
NOMBRE COMERCIAL:		
DIRECCION:		TELÉFONO:

INSTRUCTIVO

ESTA DECLARACION JURADA SUMINISTRA AL PATRONO LA INFORMACION, QUE LE SIRVE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR. DEBE SER LLENADO POR TODOS LOS TRABAJADORES AL INICIAR SU EMPLEO Y DENTRO DE LOS (30) DIAS HABILES DE OCURRIDA CUALQUIER MODIFICACION DE LAS CAUSAS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES. TALES COMO NACIMIENTOS, CONDICION DE DEPENDIENTES, MATRIMONIOS.

- LLENE EL FORMULARIO A MAQUINA O CON LETRA IMPRENTA.
- REGISTRE CORRECTAMENTE EL NUMERO DE CEDULA Y EL DIGITO VERIFICADOR (D.V.) EN EL RECUADRO DESTINADO PARA TAL EFECTO.
- NO EFECTUAR ENMENDADURAS, PERFORACIONES O ALTERACIONES EN EL FORMULARIO QUE LO HAGAN ILEGIBLE.
- DEBE SER FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SU CONYUGE SI SE RECLAMA LA DEDUCCION POR DECLARAR CONJUNTAMENTE.
- EL EMPLEADOR DEBERA EXIGIR Y CONSERVAR COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES (CERTIFICADO DE NACIMIENTO). SI EL TRABAJADOR NO PRESENTA ESTE FORMULARIO DEBIDAMENTE LLENADO Y ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACION EXIGIDA, O NO LO PRESENTA EN MANERA ALGUNA, EL PATRONO HARA LA RETENCION CONSIDERANDO A TAL TRABAJADOR COMO CONTRIBUYENTE SIN DEPENDIENTES O CONYUGE Y SIN OBLIGACION DE SUMINISTRAR ALIMENTOS.
- ESTA ES UNA DECLARACION JURADA QUE HACE RESPONSABLE AL CONTRIBUYENTE POR CUALQUIER INFORMACION Falsa O ERRONEA SOBRE SU CONTENIDO. TAL RESPONSABILIDAD TAMBIEN ALCANZARA AL PATRONO SI SE COMPROUEVA QUE ENTRE PATRONO Y TRABAJADOR HUBO UN ENTENDIMIENTO PARA EVADIR O REDUCIR EL IMPUESTO. (ART. 709 DEL CODIGO FISCAL Y 69 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 1993).
- SI EL CONTRIBUYENTE RECIBE INGRESOS DEL PATRONO INDICADO EN ESTA DECLARACION JURADA QUE NO ESTAN SUJETOS A LA RETENCION ORDENADA EN EL ARTICULO 734 DEL CODIGO FISCAL. TALES COMO GASTOS DE REPRESENTACION PAGADOS POR ASIGNACION DE PARTIDAS FIJAS, O INGRESOS GRAVABLES DE OTRAS FUENTES DEBE INDICARLO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE Y PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE, DECLARACION JURADA ANUAL DE RENTAS. (ART. 710 DEL CODIGO FISCAL Y 40.81 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 1993).
- ESTE FORMULARIO DEBE CONSTAR DE UN ORIGINAL Y UNA COPIA. EL ORIGINAL DEBE SER CONSERVADO POR EL PATRONO CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS QUE COMPROUEBAN Y JUSTIFICAN LA CLASIFICACION DEL EMPLEADO Y LA COPIA DEBE SER ENTRAGADA AL INTERESADO. (ART. 752 DEL CODIGO FISCAL Y ART. 191 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 1993).

PARA LLENAR EL FORMULARIO

IDENTIFICACION DEL EMPLEADO:

- COMPLETE DATOS GENERALES: NUMERO DE CEDULA, DIGITO VERIFICADOR Y EL NOMBRE COMPLETO.
- IDENTIFIQUE EL TIPO DE DECLARANTE CON UNA X EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.
- IDENTIFIQUE EL ESTADO CIVIL EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.
- INDIQUE EN EL ESPACIO SI RECIBE OTROS INGRESOS DE ESTE PATRONO O DE TERCEROS.

DEDUCCIONES PERSONALES:

1. DEDUCCION BASICA: REGISTRE UNA DEDUCCION BASICA DE B/.800.00.
2. DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA: REGISTRE UNA DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA DE B/.1600.00. SI RECLAMA EN FORMA CONJUNTA CON EL CONYUGE Y CUMPLE CON LO SIGUIENTE:
 - EL CONTRIBUYENTE COMPROUEBA QUE ESTA CASADO (CERTIFICADO DE MATRIMONIO) O LLBVA VIDA MARITAL EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 709 DEL CODIGO FISCAL, EN LA FORMA INDICADA EN EL ARTICULO 68 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 1993; Y
 - EL CONYUGE NO RECIBE INGRESOS DE NINGUNA FUENTE.
 - SI SE RECLAMA LA DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA ANOTE AQUI EL NOMBRE COMPLETO DEL CONYUGE Y EL No. DE CEDULA.
 - SI SU CONYUGE RECIBE INGRESOS DURANTE EL AÑO DEBEN PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE RENTA DE MANERA CONJUNTA.
3. DEDUCCION POR DEPENDIENTES: REGISTRE UNA DEDUCCION DE B/.250.00 POR CADA DEPENDIENTE. SOLO PUEDE RECLAMARSE ESTA DEDUCCION UNA VEZ POR CADA DEPENDIENTE. SOLO SE CONSIDERAN DEPENDIENTES LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES ANOTAC MAS ADELANTE QUE RESIDAN O NO EN EL PAIS Y SEAN SOSTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE. EN NINGUN CASO PUEDE UN CONTRIBUYENTE RECLAMAR DEDUCCION POR DEPENDIENTES QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO TALES POR OTROS O EN RELACION CON UNA DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES SUMINISTRADA POR EL CONTRIBUYENTE A OTRO PATRONO. EN EL CASO DE DEPENDIENTES COMUNES A MAS DE UN CONTRIBUYENTE DEBEN APLICARSE LAS REGLAS DEL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 1993.

SE PUEDE RECLAMAR COMO DEPENDIENTE CADA PERSONA QUE EL CONTRIBUYENTE SOSTENGA O EDUQUE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- CADA MENOR DE EDAD.
- ESTUDIANTES NO MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD.
- INCAPACITADOS POR CAUSA MENTAL O FISICA.
- PARIENTES EN LINEA RECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD.

DE LA LINEA 4 A LA 16 ANOTE EN FORMA CLARA Y EN ORDEN NUMERICO LAS GENERALES DE DEPENDIENTES. EN LA COLUMNA RELACION INDICAR LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y EL DEPENDIENTE, BASANDOSE EN LO ESPECIFICADO EN EL PUNTO (3).

- 17. TOTAL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES RECLAMADAS: TOTALICE EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES RECLAMADAS (LINEA 1 A LA 16).

PARA USO DEL PATRONO

CLASIFICACION DEL EMPLEADO: UBICACION DEL GRUPO AL CUAL PERTENECE

GRUPO A: CONTRIBUYENTE SOLTERO SIN DEPENDIENTE.

GRUPO B: CONTRIBUYENTE CASADO O UNIDO QUE DECLARA SEPARADAMENTE DE SU CONYUGE Y NO RECLAMA DEPENDIENTES.

GRUPO C: CONTRIBUYENTE SOLTERO, CASADO O UNIDO QUE DECLARA SEPARADAMENTE Y RECLAMA DEPENDIENTES.

GRUPO E: CONTRIBUYENTE CASADO O UNIDO QUE DECLARA CONJUNTAMENTE CON O SIN DEPENDIENTES.

EN LA TABLA DE RETENCION CADA GRUPO TIENE UNA O MAS COLUMNAS IDENTIFICADAS CON UN NUMERO. EL NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA COLUMNA INDICA EL NUMERO DE DEPENDIENTES DEL EMPLEADO.

IDENTIFICACION DEL PATRONO: ANOTE LOS DATOS GENERALES DEL PATRONO

Segundo: Instruir al Contribuyente empleador que para los fines de control y fiscalización de esta Dirección, el contribuyente asalariado deberá adjuntar, copias auténticas de los siguientes documentos en caso de que se reclamen dependientes:

- a) Certificado de Nacimiento
- b) Certificado de Corregidor en caso de menores de edad que sean sostenidos y educados por el asalariado donde conste que la persona responsable no le cubre pensión alimenticia, además del Certificado de Nacimiento.
- c) Certificado expedido anualmente, en los casos de estudiantes menores de veinticinco(25) años por la institución en que el dependiente cursa sus estudios regulares, anotando además la naturaleza de los estudios cursados.
- d) Carnets del asalariado asegurado y de sus dependientes en los casos de estar incorporado al Régimen de la Caja de Seguro Social.

Tercero: Advertir a todos los interesados que:

1. El citado texto es de libre reproducción
2. El formulario deberá presentarse en un (1) original y Una (1) copia a los efectos de los trámites pertinentes.
3. En el caso de que el trabajador no hubiere presentado al patrono el formulario de Declaración Jurada de Deducciones Personales o lo presentare con defectos, el empleador hará la retención considerando al trabajador como contribuyente sin dependientes y sin obligación de suministrar alimentos a otras personas de acuerdo con el Código Civil; hasta que el trabajador no satisfaga dicho requisito; por lo tanto en estos casos sólo se computará como deducible la suma básica de ochocientos balboas (B/.800.00) anuales, el seguro educativo y los aportes (en caso de que se efectúen) al fondo de pensiones y jubilaciones que en el año fiscal correspondiente deban hacer sus empleados con base a los planes que establece la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, hasta un límite de diez por ciento (10%) del ingreso anual del empleado.

Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación y contra ella nocabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

Decreto Ejecutivo No.69 de 30 de mayo de 1996. Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 168
(De 16 de junio 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA GUADALUPE NAVARRO, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.24.924 del 11 de agosto de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 63088.
- d) Certificación del Historial Polívico y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis E. Balocco McKay.
- f) Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.161 del 18 de junio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA GUADALUPE NAVARRO
NAC: SALVADOREÑA
CED: E-8-63088

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA GUADALUPE NAVARRO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 18
(De 16 de junio 1999)**

"Por medio del cual se aprueba la incorporación del Sistema de Recursos Humanos del Municipio de La Chorrera al Régimen de la Carrera Administrativa previsto en la Ley No.9 de Junio de 1994".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que la Asociación de Empleados del Municipio de La Chorrera, solicitó a los Honorables Representantes de Corregimientos la aprobación de un Acuerdo en que se establezca la incorporación del Municipio de La Chorrera al Régimen de la Carrera Administrativa.

Que esta afiliación debe generar una mejor gestión y control de las acciones administrativas Municipales con un manejo eficiente y funcional.

Que el Régimen de Carrera Administrativa establece un Sistema de Administración de Recursos Humanos fundamentalmente sobre la base de méritos y eficiencias de los Servidores Públicos.

Que esta afiliación brindará estabilidad laboral a los empleados municipales que se distingan por su idoneidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba, la incorporación del Sistema de Recursos Humanos del Municipio de La Chorrera al régimen de Carrera Administrativa previsto en la Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar las gestiones pertinentes, ante la Dirección General de Carrera Administrativa, a fin de concretar esta incorporación.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "H.C. LUIS E. VECES B." del Distrito La Chorrera, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE: (FDO). H.R. JOSE NARCISO GONZALEZ.

EL VICE-PRESIDENTE: (FDO). H.R. RODRIGO JAEN.

LA SECRETARIA: (FDO). SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

**DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

La Suscrita Secretaria General del Concejo Municipal, certifica que el presente Acuerdo No. 18 del 18 de mayo de mil novecientos noventa y nueve es la copia de su Original. La Chorrera, 18 de mayo de 1999.

ANNELIA V. DOMINGUEZ
Secretaria General del Concejo Municipal.

AVISOS DE PROCESOS

VERGEL, NO. 25000, SEGUIMIENTO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AÑO 1999, NÚMERO 1 Voz
CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

VISTOS: EL LIC. GASPAR DE PUY BARRANCO, en su con-

tradicón de Apoderado Judicial de ATTIA Y ATTIA, S.A., parte demandante,

dada en el presente Proceso Sumario presentó al Tribunal un escrito

en el que solicita se Levante el Secuestro Decretado en su contra

y que se deje sin efecto la caución constituida por su representante

para responder por las resultas del proceso toda vez que la demandante

niant, no le notificó la demanda dentro del término de tres (3) meses

contados a partir del momento en que entró al Diario del Registro

Público el auto que decretó el secuestro y de acuerdo a lo dispuesto

por el Artículo 537 del Código Judicial ello es procedente.-

Por otro lado solicita que se proceda de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 560 de la exhorta legal citada, res-

pecto de la fianza consignada por la demandante para responder

por los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar con

su acción cautelar toda vez que la caución consiste en las sumas

Nos. 470, inscrita al tomo 222, folio 170, que adeudan al Tesoro

Nacional, las sumas de TRES MIL CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 42/100

(\$3.16.42) y DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 62/100

(\$2.297.62) respectivamente por lo que al existir dicha deuda el

valor de las Fincas se ve reducido y por tanto no representan el valor real que garantizan.-

Con respecto a la solicitud de Levantamiento de Secuestro tenemos que mediante Auto No.555 de 14 de mayo de 1998, este Tribunal decretó formal secuestro sobre bienes de propiedad de ATTIA, S.A. y a favor de PANAMA RAILROAD COMPANY (fs.57-59).-

Como el secuestro recayó sobre bienes inmuebles, se ofició al Registro Público para que se hiciera la anotación marginal correspondiente, mediante Oficio No.466 de 15 de mayo de 1998 (fs.62).-

ATTIA Y ATTIA, S.A. consignó la fianza de que trata el artículo 536 del Código Judicial, para garantizar las resultas del proceso y que se levantara el Secuestro que pesaba sobre sus bienes, pidiendo al Tribunal a Levantar el Secuestro mediante Auto No.588 de 25 de mayo de 1998 oficiando al Registro Público mediante Oficio No.501 de la misma fecha para comunicar el Levantamiento, orden que fue acatada y contestada por Nota DG-1409-98 de 17 de junio de 1998 (fs.68-79 y 87).-

A fs.85 del expediente principal consta Certificación del Registro Público expedida el 4 de junio de 1998 en la que se certifica que desde el 19 de mayo de 1998 entró la Escritura Pública No.466 del 15-5-1998, bajo el Asiento del Diario 10865 del 266, que decreta secuestro a favor de PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA Y ATTIA, S.A.-

Al analizar la situación imperante en autos concluimos con que al petente le asiste razón en este aspecto por cuanto que para cuando se le notificó la demanda según consta folio 91 y vuelta

del expediente principal (29 de octubre de 1998), habían transcurrido más de tres (3) meses de la presentación de la demanda, 18 de junio de 1998, sin que ésta le fuere notificada, existiendo una notificación marginal que entró en el Diario del Registro Público. De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 537 del Código Judicial, Ordinal 29. procede el Levantamiento. (fs.69-71).-

Nuestro más Alto Tribunal de Justicia ha sostenido que de acuerdo a la disposición en comento el legislador es enfático al prever desde qué momento se cuentan los tres (3)meses para que proceda el Levantamiento del Secuestro y está claro que el plazo que determina la norma se venció sin se efectuara la notificación correspondiente.-

En cuanto a que se proceda de conformidad con lo que establece el Artículo 560 de la exenta legal citada, observamos que si bien consta a fs. 102 del expediente principal certificación de la administración Regional de Ingresos en que certifica que las Fincas 2469 y 2470, mismas que fueron utilizadas como fianza para responder por los posibles daños y perjuicios que pudiere causar la actora con su acción (fs. 46-47 y 56, Cuaderno de Actuación), adeudan al fisco dinero, se observa que sobre las mismas no pesa gravamen alguno, por ello fueron aceptadas como fianza tal como lo exige el Artículo 559 del Código Judicial y no consta en el expediente ni en el Tribunal que tales fincas estén gravados con las sumas que se alega se debe al Tesoro Nacional, por lo que dadas las circunstancias en este momento procesal no procede acceder a tal petición.-

Por las razones expuestas, la que Suscribe JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, admite la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DENIEGA el LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO DECRETADO mediante auto No. 555 de 14 de mayo de 1998 y como consecuencia, deja sin efecto la fianza de Seguros No.2300405 de 19 de mayo de 1998 consignada por la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A. dentro de la Acción de Secuestro propuesta en su contra por PANAMA RAILROAD COMPANY, NIEGA la solicitud de que se ordene a la actora sustituir o constituir otra caución adicional que represente el valor real que garantizan las actuales, incoada por la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A.-

CUPISE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON.

LA SECRETARIA,

LICDA. MARINA VILLENA.

za los daños y perjuicios señalada en la suma de CINCUENTICUATRO MIL BALBOA (\$54,00.00) mediante Fianza Hipotecaria, para responder por los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la parte demandante PANAMA RAILROAD COMPANY en la presente Acción de Secuestro que ha interpuesto en contra de ATTIA Y ATTIA, S.A.-



JUEZ

SEGUNDO

CIVIL

CRISTOBAL

ORGANO JUDICIAL

COLON

SECRETARIO AD-HOC.

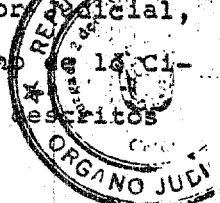
AUTO No.555

JUEZ DIA SEGURO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, COLON, DIA 14 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCCHO (1998).

V I S T O :

El Licdo. CARLOS A. MOORE, en su condición de apoderado especial y actuando en nombre y representación de la demandante la sociedad PANAMA RAILROAD COMPANY, y en virtud del poder a él conferido por el señor LEGRANDE NORRIS LAMB, portador de la identificación o pasaporte No. Z7934530, en su condición de apoderado general de la misma, conforme ficha MM680, Rollo 58851, sección 0032, sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público concurre ante este despacho a fin de presentar corrección de la

Acción de secuestro del Inmueble denominado ATTIA Y ATTIA, S.A., y para que dicha acción no resulte ilusoria en sus efectos pide el secuestro sobre la finca No. 464 de su mandante y que se encuentre el inmueble denominado ATTIA Y ATTIA, S.A., hoy registrada ilegalmente con el ficticio No. de finca 6962, inscrita al folio 458, tomo 1254, localizado en calle 8 y 9 Ave. del Frente (Mártires) y también solicita la Administración del inmueble en lo que respecta a los frutos y beneficios que recibe ATTIA Y ATTIA, S.A., sociedad anónima ubicada en calle 9, Avenida del Frente (Mártires) primer alto, por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES BORONES (180,000.00) de capital, más las costas, gastos e intereses que merece la presente acción judicial. Igualmente requiere el secuestro de las cuentas bancarias de la empresa en los siguientes bancos: BANCO ALIADO, Panamá; BANCO NACIONAL, Colón y Panamá; Banco Chase MANHATTAN BANK, Colón y Panamá; BANCO DISA, Panamá; BANCO GENERAL, Colón y Panamá; BANCO EXTERIOR, S.A. Panamá; y BANCO CAFETERO, Colón. Además designa al señor ROGELIO RAMOS C., con cédula de identidad personal No. 3-84-1168, como Depositario y Administrador judicial, así mismo solicita se libre exhorto al Juzgado de Turno de la Corte Civil de Panamá, a fin de diligenciar nota a los bancos mencionados en la petición.



De la información secretarial que antecede, se desprende que la fianza de daños y perjuicios señalada oportunamente por

este Tribunal, ha sido debidamente consignada mediante la Fianza Hipotecaria respectiva, por lo que estima la Suscrita Juez, que se debe acceder a lo solicitado, ya que ello tiene su fundamento legal en lo que establece el artículo 523 del Código Judicial. -

Por lo expuesto, la que Suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO D. COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA FORMALIZACION DEL SEQUESTRO a favor de PANAMA RAILROAD COMPANY y en contra de ATTIA Y ATTIA, S.A. y que el mismo recaiga sobre el Inmueble denominado ATTIA Y ATTIA, S.A., con No. de Finca 6962, inscrita al Folio No.458, Tomo No.1254, localizado en Calle 8 y 9 Avenida del Frente (Mártirez) y también sobre la Administración del referido inmueble en lo que respecta a los frutos y beneficios que recibe ATTIA Y ATTIA, S.A., sociedad ubicada en Calle 9, Avenida del Frente (Mártirez) primer alto, así como sobre las cuentas bancarias que poseen los siguientes bandos BANCO ALIADO: BANCO NACIONAL: BANCO CHASE MANHATTAN BANK: BANCO DISEA: BANCO GENERAL: BANCO EXTERIOR, S.A. Y BANCO CAFECERO, hasta la concurrencia de la suma de CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS (B/.180,000.00) en concepto de capital, más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.22,700.00) más los gastos que de manera provisional se señalan en la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) más los intereses que oportunamente se calcularan.-

En consecuencia, proceda el Alguacil Ejecutor del Tribunal a la práctica de la Diligencia de Inventario, Avalúo y Depósito y Administración de los bienes a secuestrarse para lo cual se tiene al señor HIGINIO SANCHEZ, con cédula No. 3-3222, Oficial del Tribunal y al señor ROGELIO RAMOS C., con cédula No. 3-8429, Depositario Y Administrador Judicial, los cuales deberán comunicar al Tribunal a tomar debida posesión de sus cargos en caso de que los acepten.-

Ofíciense a quien corresponda a fin de comunicar lo

resuelto.-

Tal como viene solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, librese el exhorto correspondiente al JUZGADO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EN TURNC A fin de comunique la medida cautelar de secuestro a las entidades bancarias señaladas en la parte resolutiva del presente

aut .-

Téngase al Licdo. CARLOS A. MOORE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con conocimiento de la parte contraria.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON

EL SECRETARIO AD-HOC,

JOSE LUIS HARRIS.-

AUTO NO.456



LIBRADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AÑO 1999
CRISTOBAL, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

(1999).-

VISTOS: EL LIC. GABRIEL E. NORIEGA R., en su condición de Apoderado Judicial de la Zona Libre de Colón, introdujo Incidente de Nulidad por Falta de Competencia dentro del Proceso Sumario propuesto por PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA

Y ATTIA, S.A. Y ZONA LIBRE DE COLON.-

El incidente se fundó en que de conformidad con el artículo 1335 del Código Judicial no existe ninguna situación jurídica

ca en que se enmarquen las pretensiones de la parte actora al no existir título o documento que asegure dichas pretensiones y que de las pruebas documentales presentadas por la demandante se entiende que las tierras cuya propiedad se atribuye fueron confiscadas por el gobierno de los Estados Unidos para la construcción del Canal de Panamá y por tanto, Estados Unidos es quien debe dirigir cualquier conflicto, ya que esas tierras pasaron con posterioridad al Estado panameño, por lo que considerase da la nulidad absoluta.-

Del incidente se corrió traslado a la contraparte por el término de TRES (3) días, quien recibió el traslado, contestando oportunamente y oponiéndose a las pretensiones de la incidentista y solicitó que se oficie al Registro de la Propiedad a fin de que se solicite información sobre las fincas de propiedad de Panama Railroad Company.-

Observa la Suscrita Juez que en el expediente contentivo 56-266-97 del Cuadernillo de Secuestro, constan visibles afs. 26 y 39 sendas certificaciones del Registro Público en donde consta la existencia de las fincas de la controversia y quiénes son sus propietarios resultando que Panamá Railroad Company es dueña de la Finca 6962 inscrita al folio 460, tomo 47, de la Sección de la propiedad, Provincia de Colón, que la misma está libre de gravámenes y que ATTIA Y ATTIA, S.A. es propietaria de la Finca 6962, inscrita al tomo 1254, folio 458, de la Sección de la propiedad, Provincia de Colón, adquirida a Título Constitutivo de Dominio, por lo que se hace innecesario solicitar la información que se pide.-



Luego entonces, encontrándose este incidente en estado de resolverse, a ello procede la Suscrita, previas las siguientes consideraciones:

La incidentista pretende que se declare la nulidad de todo lo actuado en el expediente principal, fundamentándose en las razones antes anotadas concluyendo que las mismas son causas de nulidad absoluta, pretensiones a las que se opone la contraparte por considerar que ha presentado título de propiedad suscrito y que las mismas se encuentran ubicadas en territorio nacional, lo que concierne a Tribunales panameños y que la norma citada por la incidentista contiene quince numerales y ésta no hace alusión a ninguna en particular.-

La Suscrita ha efectuado un análisis exhaustivo de la situación imperante en el proceso y concluye con que a la incidentista no le asiste razón, toda vez que la pretensión que contiene el Proceso Sumario de Mayor Quantía (Corrección) visible a fojas 69-71 del expediente principal, es que se condene a los demandados al pago de la suma de Tres Millones de Balboas "en concepto de Renta, Fruto y Canon de Arrendamiento recibidos por la construcción del Edificio denominado ATTIA Y ATTIA sobre la Finca 464, lote 460, tomo 47 de PANAMA RAILROAD COMPANY, desde el primero de abril de 1972 hasta el 31 de marzo de 1992; y desde el primero de abril de 1992 hasta el tiempo que dure el curso de este proceso y ambos demandados continúan recibiendo utilidades del bien inmueble, más las costas, gastos, e intereses legales que exija la presente acción. (el subrayado es nuestro).-



el ordinal 3º. del Artículo 1335 del Código Judicial establece que se tramitará por la vía del Proceso Sumario las causas referentes a demandas que surjan sobre contratos de arrendamiento entre otros, por lo que consideramos que al ser la pretensión basada en frutos y cánones de arrendamiento sí es una situación jurídica contemplada por la norma y por la cuantía reclamada, de competencia de este Tribunal.

Por otro lado, los frutos y cánones reclamados guardan relación con fincas que se encuentran registradas en el registro de la propiedad del Registro Público de Panamá, cuyos propietarios son parte en este proceso, por lo que igualmente corresponde la competencia a este Tribunal, resultando dilatorio el presente incidente, al no ser probado el mismo.-

En virtud de lo expuesto, la que suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:
RA NO PROBADO el Incidente de Nulidad por Falta de Competencia introducido por la Zona Libre de Colón dentro del Proceso Sumario propuesto por PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA

Y ATTIA, S.A. Y ZONA LIBRE DE COLON.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. XIOMARA BULGIN DE WILSON

AUTONO. 457

DO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE



VISTOS: EL LIC. GASPAR DE PUY BARRANCO,

namero, mayor de edad, con cédula personal No.8-170-659, Abogado en ejercicio, con Oficinas en Calle 9 Avenida Central, Edificio No.9127, local No.1, de la Ciudad de Colón, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad ATTIA Y ATTIA, S.A., mediante escrito de Excepción de Caducidad de la instancia visíta fs.83-84 y posteriormente en su contestación de la demanda que reposa a fs.96-101 solicita igualmente que se decrete la misma argumentando que la peticionó como incidente de previo y especial pronunciamiento, además de otras solicitudes que se refieren al recurso practicado.-

Con relación a la solicitud de caducidad de la instancia, nuestro Código de Procedimiento (art.683) contempla como excepción de previo y especial pronunciamiento la de extinción de la pretensión por caducidad de la instancia, que es la que figura en la forma prevista en el Artículo 1092 del Código Judicial, acuerdo a las constancias del proceso, los supuestos que regula la norma no se han dado para considerar que estamos frente a un incidente de excepción de previo y especial pronunciamiento por lo que se agregó al expediente como era de lugar para decidirlo oportunamente, no obstante, al reiterar la petición de caducidad de la instancia en su contestación, nos avocamos a replicar 1 Vez.

Olvidando lo anterior, toda vez que se fundamenta en el Artículo 688 del Código Judicial la cual se basa en que el Tribunal mediante Auto No.55 del 14 de mayo de 1998 decretó la exención sobre la Finca 6962 inscrita al tomo 1254, folio 458 de la Pro-

vincia de Colón" de propiedad de su poderdante, el cual ~~se ha~~ registrado en el asiento 10865, tomo 266 de la Sección de Diario del Registro Público. Que han transcurrido más de tres meses desde tal anotación marginal y hasta el momento de la solicitud (11 de noviembre de 1998) no se ha notificado al demandado, por lo que de conformidad con el Artículo 1098 del Código Judicial debe decretarse la Caducidad de la Instancia, toda vez que la demandante no cumplió con la obligación de notificar la demanda al demandado como manda la ley.- (fs.85).-

La Suscrita Juez ha efectuado un análisis de las constancias a fin de resolver la petición en estudio a lo cual procede de la siguiente forma: La demandante inicialmente presentó Demanda Ordinaria de Mayor Cuantía en contra de ATTIA Y ATTIA S.A., la cual fue admitida mediante Auto No.620 de 2 de junio de 1998, ordenándose darle traslado a la demandada, sin embargo, el día 18 de junio de 1998, la demandante, corrige su demanda y su acción cambia a proceso sumario adicionando a otro demandado en este caso a ZONA LIBRE DE COLON, procediendo el Tribunal el día 22 del mismo mes y año a admitir la demanda y ordenar el traslado correspondiente. (fs.66 y 69).-

A fs.91 y vuelta del expediente consta que por negarse a firmar el señor EZRA ATTIA, representante legal de ATTIA Y ATTIA S.A., se notificó a ruego del traslado por el mismo, el señor ARISTIDES VALDES, el día 29 de octubre de 1998 ante el Juzgado del Circuito Civil comisionado. Cabe anotar que hasta ese momento solo había otorgado poder para hacerse oír en la medida de

telar.-

Si nos atenemos al tenor literal del Artículo 1098 del Código Judicial los supuestos contenidos en él requieren para que opere la caducidad de la instancia que: 1) la demanda no haya sido notificada en el término de tres meses; 2) exista anotación preventiva en el Registro Público o se haya practicado suspensión de operaciones o cualquier medida cautelar.-

En el caso bajo estudio se decretó secuestro sobre bienes tanto muebles como inmuebles de propiedad de ATTIA Y ATTIA, S.A., mediante Auto No.555 de 14 de mayo de 1998 practicándose el que corresponde a una parte de los bienes muebles el día 15 de mayo de 1998 mediante Diligencia de Inventario, Avalúo, depósito y administración y girándose en esa misma fecha los oficios de lugar para hacer efectivo el secuestro sobre el resto de los bienes muebles e inmuebles (fs.57-67 del Cuaderno de Secuestro).--

La peticionaria y parte demandada mediante la consignación de la fianza de que trata el Artículo 536 del Código Judicial solicitó el Levantamiento del Secuestro quedando así suscitados los bienes cautelados, por la caución consignada.-

Lo que procede ahora es determinar si en efecto ha ocurrido la figura jurídica de la caducidad de la instancia.-

Veamos: La demanda Ordinaria fue presentada el 21 de mayo de 1998 y admitida el 2 de junio de 1998, pero la demandante corrigió su demanda, por lo que interrumpió el término de caducidad.-

Esta demanda corregida fue admitida el 22 de junio de 1998.

1998 ordenándose el traslado, mismo que se verificó ~~desde el día 29 de octubre de 1998~~ Colón
O. J. NO JUD por medio de Exhorto el día 29 de octubre de 1998.-

Por simple operación matemática puede concluirse que desde la admisión de la demanda corregida hasta el traslado de la demanda, transcurrieron más de tres meses y que al practicarse Secuestro de Bienes se colige que opera la figura de la caducidad.-

Visto desde esa arista así sería, pero es el caso que entre el lapso de la admisión de la demanda corregida y la notificación y traslado de la demanda hubo gestión de la parte actora y actuación del Tribunal que se concretaron con la petición de libramiento de Exhorto para notificar a la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A. efectuada por el Apoderado de la actora, el día 18 de Agosto de 1998 (visible a fojas 81) y el Exhorto No. 31-98, remitido al Juzgado de Turno del Circuito de Panamá, Ramo Civil mediante nuestro Oficio No. 1021 de 13 de octubre de 1998 (ver fs. 88-90), respectivamente, con lo cual a nuestro modo de ver también se interrumpe la caducidad.-

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

"Pareciera lógico aceptar que si las medidas a las cuales se refiere ese primer inciso del artículo 1098 se hayan practicado antes de presentarse la demanda o al mismo tiempo de su presentación, el término de notificación debería iniciarse a partir del momento en que el Tribunal ordena el traslado de la demanda.-
En.....
.....
La disposición habla de que "se decretará igualmente la caducidad..., sin indicar que

..... la misma se decreta de oficio o a petición, tal como expresamente establecer sic el artículo 1089 al disponer que ".....el Juez, de oficio o a solicitud

de parte decretará la caducidad de la instancia."

"La observación es vital en virtud que el término de caducidad genéricamente no es un término fatal. El artículo 1095 del Código Judicial así lo expresa al decir "La caducidad no opera de pleno derecho".

Empero, frente al inciso de marras (artículo 1098 del Código Judicial) surge la duda de lo que seguidamente dispone la mencionada disposición (artículo 1095 del Código Judicial) cuando dice "Si el Juez no ha declarado la caducidad, ni la parte interesada la ha solicitado y mediare gestión o actuación posterior, precluirá la oportunidad de declararla....."

La Sala opina que esta norma de nuevo cuño en el procedimiento civil panameño, pretende lograr el aceleramiento de los procesos, sin que ello constituya una medida para escapar de las obligaciones y compromisos a través de rehuir la notificación de las demandas. De aquí que dado el hecho de que el Artículo 1098 del Código Judicial no excluye el principio de que la caducidad no opera de pleno derecho, debe entenderse que la misma debe decretarla de oficio el Tribunal y solamente cuando el actor no haya realizado ningún acto tendiente para que la demanda sea notificada, el demandado podrá solicitar se decrete la caducidad."

(Lo subrayado es nuestro). R.J. 1994, págs. 105-107.- "

Luego entonces, debemos concluir con que no le asiste razón

al peticionario para que el Tribunal acceda a lo pedido atendiendo a las razones anteriormente anotadas.-

Con respecto a las otras peticiones tenemos que la segunda cuarta guardan relación con la medida precautoria de secuestro y deben ser pedidas en su correspondiente cuadernillo.-

En relación a la tercera solicitud considera la Suscrita que debe dilucidarse en la sentencia.-

Por las razones expuestas, la que Suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; N I E G A LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA peticionada por la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A.-

Dentro del Proceso Sumario propuesto por en su contra y
de la ZONA LIBRE DE COLON por PANAMA RAILROAD COMPANY
Condena en costas a la petente que se fijan en la suma
VEINTICINCO BALBOAS (\$25.00).-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICRA TOMARA BULGIN DE WILSON

~~SECRET~~ ~~REF ID: A6513~~

~~REGIA MALENA KING CEDENCE~~

SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREAS DE UN

ESTE DIA UNICO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

卷 999) . -

VISTOS: El señor GABRIEL E. NORIEGA R., en su

condición de Apoderado Judicial de la Zona Libre de Colón parte

demandada en el presente Proceso Sumario que en su contra y de

ANTIA Y ANTIA, S.A., le sigue PANAMA RAILROAD COMPANY. Introduci-

Incidente de Nulidad por ilegitimidad de personería para demandar

En lo medular sostiene que no existe en la República de Panamá Registro alguno de la existencia de Panamá Railroad Company, por lo que no le es posible otorgar poder para demandar, toda vez que no existe personería jurídica, por tanto, no hay legitimidad activa, lo que como consecuencia produce nulidad absoluta.

Como fundamento de Derecho se basó en lo dispuesto en el Artículo 721 y siguientes del Código Judicial.-

En calidad de pruebas adujo las aportadas al expediente.-

Del Incidente se corrió traslado a la contraparte por el término de Tres (3) días y oportunamente el LIC. MOORE dio conocimiento al mismo negando la afirmación de la incidentista y exponiendo argumentos en su defensa.-

Solicitó además que se solicitara vía diplomática a fin de que dicho ente obtuviera a través del Departamento de Estado de Nueva York la certificación concerniente al Registro de la Sociedad PANAMA RAILROAD COMPANY fundada en 1849.-

Publicar 1 Vez su parte la demandada ATTIA Y ATTIA, S.A., también se

dijo en este incidente a fin de que se declare la nulidad por ilegitimidad de personería para demandar.-

En ese estado el negocio el LIC. MOORE incorporó memoria, copia autenticada de los documentos que manifiestan la existencia de su representada.-

Ahora bien, la Suscrita observa que la discusión que apunta

se centra en la existencia jurídica o personería jurídica de la Sociedad demandante que la incidentista argumenta no ha sido probada por la actora.-

Establecido el meollo del asunto consideramos que no hay nulidad procesal y mucho menos absoluta por la falta de capacidad de la actora para ser parte en este proceso.-

La afirmación de la parte en su incidente hace relación



a una cuestión de fondo, que debe resolverse en la sentencia.-

En cuanto a la forma en que debe acreditarse la personería en cuestión que afirma la incidentista no se ha cumplido, los artículos 589 y 647 del Código Judicial, según el caso, claramente establecen los requisitos, no obstante, mantenemos la tesis de que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia.-

Nuestros más altos Tribunales de Justicia reiteradamente han venido sosteniendo que la falta de legitimación sustancial, no impide al Juzgador desatar el litigio en el fondo, por tanto, debe ser negado este incidente.-

Por las razones expuestas, la que suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Sala N I S G A el presente Incidente de Nulidad de lo Acusado de la legitimidad de personería introducido por la ZONA LIBRE DE COLON dentro del Proceso Sumario que interpuso PANAMA RAILROAD COMPANY en contra de ~~ESTEROS MATTIA, S.A.~~ Y ZONA LIBRE DE COLON.

~~se le solvieron~~
COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. ~~AGUARAYA BUZGUN DE WILSON.~~

LA SECRETARIA

M. Young
LICDA. MALENA YOUNG CEDEÑO

AUTO No. 459

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE
CRIOLLO, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
(1999).-

VISTOS: EL LIC. GABRIEL E. NORIEGA R. en su condición de Apoderado Judicial de la Zona Libre de Colón, en el Proceso Sumario que en su contra y de ATTIA Y ATTIA, S.A. interpuso PANAMA RAILROAD COMPANY, introdujo incidente por falta de capacidad legal del Apoderado general de la sociedad demandante, basado en que las facultades señaladas en la certificación del Registro Público presentada en el proceso no otorga, ni indica facultades para demandar y que el poder presentado está a nombre de una persona distinta al que otorga el poder para demandar. Por lo que se solicita se declare la nulidad absoluta.-

En calidad de pruebas adujo las que fueron aportadas el expediente.-

Como fundamento de derecho se basó en los artículos 721 y 686 a 701, ibidem.-

Corrido en traslado al incidente a la contraparte por el término de Tres (3) días, el LIC. MOORE en su condición de Apoderado de PANAMA RAILROAD COMPANY, se opuso al incidente argumentando que el poder otorgado al señor LEGRANDE LAMBERTO ESTEVEZ es de forma, explicando que está protocolizado e inscrito en el Registro Público, por lo que no le asiste razón a la incidentista.-

Acompañó como pruebas: Copia autenticada de la Escritura

Pública 1904 de 5 de marzo de 1998 y Certificación del Registro Público del Poder General otorgada a THOMAS SCOTT RAY en su calidad de abogado de la parte demandante.

En estado de fallar, la Suscrita ha efectuado un análisis previo de las constancias de autos en confrontación con lo que asevera la incidentista y observa que a fs.5 del Cuadernillo de Acción de Secuestro reposa Certificación expedido por el Registro Público en donde consta inscrito y vigente a la Ficha M.M. 00680, rollo 58851, imagen 00032 de la Sección de Micropelícula Mercantil poder que si bien solo detalla facultades para ejercer actividades que no son para demandar, sino ----- para administrar, a fs.6-8 consta copia debidamente autenticada de la Escritura Pública No. 1904 de 5 de marzo de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Poder General que otorga PANAMA RAILROAD COMPANY, en el que autoriza a LEGRANDE LAMB entre otras facultades a representar a la Compañía ante autoridades judiciales, municipales, administrativas y policivas y para que interponga y formalice cualquier acción legal tendiente a defender los intereses, propiedades y bien de la Compañía, etc., Escritura esta que coincide con el número de registro que consta en la certificación que obra a fs.5 a que ya nos referimos y que en su verso también certifica en un "Otro Sí" que LEGRANDE LAMB es autorizado de PANAMA RAILROAD COMPANY.-

Por otro lado, a fs. 9, ibidem, consta certificación del Registro Público en la que se certifica que a la ficha M.M.00680, rollo 48448, imagen 0033, Sección de Micropelículas Mercantil está inscrito y vigente poder general conferido por PANAMA RAILROAD

COMPANY a THOMAS SCOTT RAISOR para que represente a la Compañía ante las autoridades judiciales, etc. y para que interponga cuantaquier acción legal tendiente a defender los intereses de la Compañía.-

Por lo que a nuestro juicio ha quedado plenamente establecido que THOMAS SCOTT RAISOR o LEGRANDE LAMB, pueden representar

a PANAMA RAILROAD COMPANY en este proceso, concluyendo con que que no le asiste razón a la incidentista.-

En virtud de lo expuesto, la que Suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, declara:

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley
DECLARA NO PROBADO el Incidente introducido por la ZONA LIBRE DE COLON, parte demandada dentro del Proceso Sumario puesto por PANAMA RAILROAD COMPANY contra ATTIA Y ATTIA, S.A. Y la ZONA LIBRE DE COLON.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. XIOMARA ABULGAM DE WILSON

DATOS DEL JUDICIO:

LICDA. MALENAG YOUNG

AVISOS

AVISO	comisariato NUEVA ESPERANZA	el registro 8, Nº 38779. Por este medio para avisarle que desde hoy	en adelante el Traspaso y Cambio de Razón Comercial por parte de MARLIN MIREYA LOPEZ NUÑEZ con	Céd. 4-184-904 para operar el establecimiento denominado KINGSITO del mismo lugar.
Yo, WIFREDO MADRID VIQUEZ con Céd. 4-98-1493, como dueño del negocio				L-456-235-50 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Departamento de Catastro
Edicto No. 16
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscripto alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber: Que el señor (a) JUVENTINO NARCISO ORTEGA, varón, panameño mayor de edad, casado, mecánico, residente de la Bda, Mata Soto No. 4574 con cédula de identidad personal No. 8-215-2703 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle en proyecto de la barriada

corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: José del Carmen Duartes con 20.00 mts
Sur: Calle en proyecto con 20.00 mts.

Este: Eusebio Leira con 30.00 mts
Oeste: Agustín Castillo con 30.00 mts

Area total del terreno: seiscientos metros cuadrados (600.00 mts)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro e dicho plazo o término pueden oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesela sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico

de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 18 de diciembre de mil novecientos ochenta.

Bienvenido CARDENAS
Alcalde
CORALIA DE ITURRALDE
Oficial de Depto. de Catastro
Es fiel copia de su original.
La Chorrera dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta.

Edicto No. 27
Dirección de Ingeniería de La Chorrera

Sección de Catastro
Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera
El suscripto alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) RAUL MORENO URENA, panameño, mayor de edad, casado, oficio vacunador de aves, con residencia en La Seda, Casa No. 2566, portador de la cédula de identidad personal No. 6-55-244 en su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle los cajimones en proyecto de la barriada San Nicolás No. 2 corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Resto de la finca 6028, tomo 194m folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.079 mts

Sur: Resto de la finca 6028, tomo 194m folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.34 mts.

Este: Resto de la finca 6028, tomo 194m folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 25.025 mts

Oeste: Calle Rosa con 17.279mts
Area total del terreno: cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (488.12 mts)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro e dicho plazo o término pueden oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesela sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 1 de marzo de mil novecientos noventa y nueve

ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Alcalde
ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Jefe de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 1 de marzo de mil novecientos noventa y nueve

ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Jefe de la Sección de Catastro
L-454 828 31
Única publicación

Edicto No. 102
Dirección de Ingeniería de La Chorrera
Sección de Catastro
Alcaldía Municipal del

Distrito de La Chorrera
El suscripto alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) DORIS ISABEL URIETA AGUDO, panameña, mayor de edad soltera, oficio contabilidad, con residencia en Barriada La Tilibueca, casa No. 5175, teléfono NO. 253-2437, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-84-11en su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Rosa en proyecto de la barriada Nueva El Chorro corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Resto de la finca 6028, tomo 194m folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.079 mts

Sur: Resto de la finca 6028, tomo 194m folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.34 mts.

Este: Resto de la finca 6028, tomo 194m folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 25.025 mts

Oeste: Calle Rosa con 17.279mts

Area total del terreno: cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (488.12 mts)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro e dicho plazo o término pueden oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesela sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de mayo de mil novecientos noventa y nueve

ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Alcalde
CORALIA DE ITURRALDE
Oficial de Depto. de Catastro
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 19 de mayo de mil novecientos noventa y nueve
CORALIA DE ITURRALDE
Oficial de Depto. de Catastro
Es fiel copia de su original.

L-456-342-34
Única publicación

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5 Capira
Panamá Oeste

Edicto No. 161-DRA-99
El suscripto funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al Público.

Que el señor(a) CECILIO ELOY FISHER AYALA, vecino (a) de Las Cumbres Corregimiento de Alcalde Diaz Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-225-847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-705-98 según plano aprobado No. 809-06-

3, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
nacional adjudicable,
una superficie de 4
+6405.89 M2,
Dada en El Nancito
Corregimiento de La
Luna Distrito de San
Carlos Provincia de
Panamá comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

Oeste: Terrenos
nacionales (barranco) y
en Francisco Hidalgo
Martinez
Este: Terreno de Juan
Francisco Hidalgo
Martinez
Este: Terreno de Juan
Francisco Hidalgo
Martinez
Este: Camino de 10.00
mts a otros lotes, y Juan
Francisco Hidalgo
Martinez

Para efectos legales se
fija este Edicto en un
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
Municipal del Distrito de San
Carlos o en la
Corregiduría de La
Luna y copia del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de su última
publicación
Dado en Capira, a los 16
del mes de junio de
1999.

Lucia Jaén
Secretaria Ad-Hoc
Isaac Mares
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
+456 344 46
Única Publicación

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Departamento de
Reforma Agraria
Edicto No. 329-99
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria en la
Provincia de Veraguas al
público:

Hace saber:
Que FRANCISCO
BATISTA GUERRA
vecino de Torti Distrito
de Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal No.4-117-2519
ha solicitado a la
Reforma Agraria
mediante solicitud No 9-
0158 la adjudicación a

título oneroso de 2
parcelas de terrenos
baldíos en el
corregimiento de El
Prado Distrito de Las
Palmas de esta
provincia que se
describe a continuación:
Parcela No. 1:
Demarcada en el plano
No. 904-06-10687 con
una superficie de 14
Has+5559.71 m2
Norte: Servidumbre de 5
mts. De ancho a los
Batistas y a otras fincas
Sur: Camino de
Herradura de 5 mts de
ancho a los Batistas y
los Morales.
Este: Rufino Rodriguez
Morales, Francisco
Hernandez
Oeste: Camino de
Herradura de 5 mts de
ancho a los Batistas y
los Morales,

Parcela No. 2:
Demarcada en el plano
No. 904-06-10687 con
una superficie de 12 Has
+ 9203.79 m2.
Norte: Camino de
Herradura de 5 mts de
ancho a los Batistas y
los Morales
Sur: Manuel Batista,
Juan Pineda

Oeste: Marian Guerra,
Manuel Batista.
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho y en el de la
Alcaldía Municipal del
Distrito de Las Palmas o
de la Corregiduría de
_____ y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los ocho días
del mes de junio de
1999.

Jesus Moralez
Funcionario
Sustanciador
Erika B. Batista
Secretaria Ad-Hoc
L-456 012 49
Única publicación

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Departamento de
Reforma Agraria

Edicto No. 330-99
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria en la
Provincia de Veraguas al
público:

Hace saber:
Que FRANCISCO
BATISTA GUERRA
vecino de Torti Distrito
de Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal No.4-117-2519

ha solicitado a la
Reforma Agraria
mediante solicitud No 9-
0159 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldía
en el corregimiento de El
Prado Distrito de Las
Palmas de Provincia de
Veraguas. Comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

Norte: Carmilon de Tierra
de 10 mts de ancho a El
Piro y a la Cucurucha
Sur: Jorge Chen,
Manuel Batista

Este: Manuel Batista,
Camino de tierra de 5
mts de ancho a la
Interamericana y a el
camino que conduce a la
Cucurucha.
Oeste: Felipe Batista,
camino de tierra de 10
mts de ancho a El Piro y
la Carretera
Interamericana.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho y en el de la
Alcaldía Municipal del
Distrito de Las Palmas o
de la Corregiduría de
_____ y copias del

mismo se entregaran al
interesado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los ocho días
del mes de junio de
1999.

Jesus Moralez
Funcionario
Sustanciador
Erika B. Batista
Secretaria Ad-Hoc
L-456 012 73
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-049-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
ROSABEL GONZALEZ

MONTILLA, vecino (a)
de Gonzalillo, del
Corregimiento de Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-458-513,

ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
AM-022-97/ 27 de enero
de 1997, según plano
aprobado Nº 807-16-
12513/ 22 de noviembre
de 1996, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,

con una superficie de 2
Has + 0334.01 M2., que
forma parte de la finca
11170, inscrita al tomo
136, folio 486, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Gonzalillo Corregimiento
de Las Cumbres, Distrito
de Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Agueda Montilla
de Gonzalez.

SUR: Edilsa González
de Mendoza.

ESTE: Patricia Cedeño
de Díaz.

OESTE: Calle de tierra.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de _____ o
en la Corregiduría de
Las Cumbres y copias
del mismo se entregaran
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los ocho días
del mes de junio de
1999.

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
7 días del mes de enero
de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador

L-456-173-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-006-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PAULA
DE GRACIA PINEDA.
vecino (a) de Gonzalillo,
del Corregimiento de Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-270-145.

ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
250-92 de 23 de
septiembre de 1992
según plano aprobado
Nº 807-16-12924/ de 5
de septiembre de 1997.

la adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 2.520.51
M2., que forma parte de
la finca 11170, inscrita al
tomo 332, folio 486, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Gonzalillo Corregimiento
de Las Cumbres, Distrito
de Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Justo Velez

Pérez.
SUR: Campo de Juego.
ESTE: Barranco de por medio al Río Lajas, Justo Vélez Pérez.

OESTE: Calle de tierra de 10 M. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de enero de 1998.

MATILDE STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-456-073-68
Unica Publicación R

enero de 1998, según plano aprobado Nº 807-15-1138837 de 5 de marzo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,776.50 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Macario Beníz Plata.

SUR: Juventino Manuel Juárez Montenegro.

ESTE: Luis Alberto García Pérez.

OESTE: Servidumbre de 6.00 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-456-073-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-084-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) SIMON CERRUD GARCIA, vecino (a) de Los Pinos, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-026-98/ de 16 de

EDICTO Nº 185-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor MIGUEL LEE, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-35, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1504-98, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Has + 8169.40 M2., Globo A, ubicado en San Vicente, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: María De Los Santos M. de Mendoza SUR: Carretera.

ESTE: María De los Santos M. de Mendoza, José del C. Pitti.

OESTE: Río Guigala. Y de una superficie de 2 Has + 4996.60 M2. Globo B, ubicado en San Vicente, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera.

SUR: Río Guigala, Milcades Pitty G.

ESTE: Milcades Pitty G.

OESTE: Río Guigala. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-363-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 195-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MUNICIPIO DE BOQUETE, R.L. EDWUIN QUIEL JIMENEZ, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0547, según plano aprobado Nº 403-02-15130, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 452.82 M2., ubicada en Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Julianis Gutiérrez de Méndez.

SUR: Cristobalina Vega R.

ESTE: Julianis Gutiérrez de Méndez.

OESTE: Cristobalina Vega R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de

Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-434-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 196-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) MUNICIPIO DE BOQUETE, R.L. EDWUIN QUIEL JIMENEZ, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0680-98, según plano aprobado Nº 403-01-15119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 9864.52 M2., ubicada en Mata Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Julianis Gutiérrez de Méndez.

SUR: Cristobalina Vega R.

ESTE: Julianis Gutiérrez de Méndez.

OESTE: Cristobalina Vega R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de

lidneros:

NORTE: Carretera.

SUR: Hernán Guerra, Qda. Las Tortugas, camino.

ESTE: Camino a Mata de Francés.

OESTE: Hernán Guerra, Silverio Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David a los 11

días del mes de mayo de

1999.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO MOJICA

Funcionario

Sustanciador

L-455-434-67

Unica Publicación R

0341-98, según plano aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2489.53 M2., ubicada en San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes lidneros:

NORTE: Ovidia Caballero.

SUR: Callejón.

ESTE: Helmer A. González, Juan Gallardo.

OESTE: Mercedes Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO MOJICA

Funcionario

Sustanciador

L-455-583-31

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 214-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ENRIQUE MIRANDA

ALVAREZ, vecino (a) de

San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-81-333,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0341-98, según plano

aprobado N° 404-07-

15040, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has + 2489.53 M2.,

ubicada en San Andrés,

Corregimiento de San

Andrés, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de mayo de 1999.

**CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-621-60
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 232-99**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) MARGARITO RIOS GALLARDO, vecino del Corregimiento de Sangrillo Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-61-273, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nº 4-0438, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 8 Has + 1228.91 M2., Globo A, ubicado en Sangrillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Qda. S/N, Amador Vega, Celestino Cerseño.
SUR: Callejón.
ESTE: Callejón.
OESTE: Agustín Jiménez, Guillermo

Suiria, Celestino Cerseño,
Y de una superficie de 2 Has + 7456.54 M2, Globo B ubicado en Sangrillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son: NORTE: Callejón.
SUR: Toás Aguilar S., Juan Vega.
ESTE: Juan Vega.
OESTE: Callejón, Tomás Aguilar S.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de mayo de 1999.

**CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-437-06
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 208-99**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) F R A N C I S C O HERRERA VEJERANO, vecino (a) del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-PI-8-895, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0775-97, la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Rollo 14218, Doc. 24 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 6 Has + 4001.88 M2., Globo A ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Arles Casasola.
ESTE: Arles Casasola.
OESTE: Juan A. Ríos. Finca 4698, inscrita al Rollo 14218, Doc. 24 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has + 5173.26 M2. Globo B, ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix González Gómez.
SUR: Callejón.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Félix González Gómez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de mayo de 1999.

HACE SABER:
Que el señor (a) F R A N C I S C O HERRERA VEJERANO, vecino (a) del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la

**CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-573-77
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 241-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) MIRIAM ANNETH ARAUZ PALMA, vecino (a) de Palmar Sur, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1514-98, según plano aprobado Nº 401-01-18138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5297.48 M2., que forma parte de la finca 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palma Sur, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rosa Elia Araúz, Maribel Morales C.
SUR: Calle pública.
ESTE: Margarita Cortez Víquez.
OESTE: Carlos A. García Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de mayo de 1999.

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de mayo de 1999.

**CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-876-07
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 244-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ABRAHAM SAMUEL MARTINEZ, vecino (a) de Jacú, Corregimiento de Aserrí de Gariche, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-383 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0572-98, según plano aprobado Nº 404-02-15203, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2649.11 M2., ubicada en Aserrí, Corregimiento de

o de Gariché,
o de Bugaba,
cia de Chiriquí,
endido dentro de
uentes lidneros:
TE: Abraham
al.
Camino,
cariri Nal. de
ui.
Camino a otras
E: Brazo del río
Gladys Corelia
a, Río Jacú.
los efectos legales
a este Edicto en
visible de este
año en la Alcaldía
distrito de Bubaga o
Corregiduría de
rio de Gariché y
as del mismo se
garán al interesado
que los haga
car en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los
días del mes de junio de
9.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-910-54
Unica Publicación R

Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-250-145, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1254-97, según plano aprobado N° 409-06-14507, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0251.36 M2., ubicada en Cañas Blancas, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes lidneros: NORTE: Callejón. SUR: Juventino Pittí, Catalina Garisto. ESTE: Camino a Alto La Mina. OESTE: Mirta Pittí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 1 días del mes de junio de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-917-37
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI
EDICTO N° 245-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER: que el señor (a) JOSE DAVID SALDANA PITTI vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Caisán, Distrito de

EDICTO N° 323-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ANDREA DELGADO DE CANDANEDO vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-43-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-4665-65, según plano aprobado N° 44-5022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 228.48 M2., ubicada en San Pedro, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes lidneros: NORTE: Camino hacia Celmira. SUR: Tomás Lezcano y Juan A. Avilez. ESTE: Juan A. Avilez y Fabián Batista S.

OESTE: Tomás Lezcano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de diciembre de 1999.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-917-37
Unica Publicación R

Funcionario
Sustanciador
L-455-450-61
Unica Publicación R

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 02 días del mes de junio de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-954-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI
EDICTO N° 247-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ROSALIA CABALLERO DE CARRIZO, vecino(a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-85-627, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0132, según plano aprobado N° 403-03-14971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1996.50 M2., ubicada en Palmira Arriba, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes lidneros: NORTE: Gonzalo Rojas. SUR: Nicanor Caballero. ESTE: Qda. Cerdos, Olga Caballero.

OESTE: Servidumbre, Guillermina Caballero, Gonzalo Rojas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de diciembre de 1999.

NORTE: Alberto Jurado Rosales, Julia Morante. SUR: José B. Coronel. ESTE: José B. Coronel. OESTE: Camino a otros lotes.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI
EDICTO N° 243-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) DIONISIO ABEL VIGIL BARRIA, vecino (a) de Bagala, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-158-664 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0020-99, según plano aprobado N° 403-02-15241, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1006.97 M2., ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes lidneros:

NORTE: Alberto Jurado Rosales, Julia Morante. SUR: José B. Coronel. ESTE: José B. Coronel. OESTE: Camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-886-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 192-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) AUDINA PITTI DE MIRANDA Y OTRO, vecino (a) de Solano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-260-688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0305, según plano aprobado Nº 405-03-15233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1357.00 M2.,

ubicada en La Mata de Bugaba, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Edgar Omar Carrera, Miguel Ricardo Duncan.
SUR: Calle S/N a otros lotes.
ESTE: Calle S.N.
OESTE: Armando Ayan Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH .
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-409-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 186-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) DOMINGO SANTOS PIMENTEL, vecino (a) de San Pedro, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-119-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35566, según plano aprobado Nº 401-03-15721, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6928.51 M2., ubicada en San Pedro, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Oscar Núñez M., Eustaquio Montenegro.
SUR: Benigno R. Núñez M., Alejandro Santo.

ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-341-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 088-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, LIBERATO GALVEZ VARGAS, vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-16-875, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-217-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8062.69 M2., en el plano Nº 706-02-6864, ubicado en La Prieta, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Celmira Marciaga Vda. de García y camino de entrada a la finca.
SUR: Terreno de Coralia Correa de Burgos.
ESTE: Terreno de Coralia Correa de Burgos.
OESTE: Terreno de Eneida Correoso de Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-341-83
Unica Publicación R

FELICITA G.
DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-916-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 090-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-217-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8062.69 M2., en el plano Nº 706-02-6864, ubicado en La Prieta, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, DORIS ESTHER BARRIA DE TORRES, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-501-92, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-501-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 Has + 5058.87 M2., en el plano Nº 76-02-5290, ubicado en Altos de Guera, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gregorio Vargas.
SUR: Terreno de Diomedes Torres.
ESTE: Terreno de Gregorio Vargas, Agustín Torres y Gregorio Quintero.
OESTE: Terreno de Diomedes Torres, camino a servidumbre y a otras fincas y a Río Quema.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

rible de este despacho la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guárico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
-454-946-50
Única Publicación R

Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores.
SUR: Terreno de Domiciano Hernández.
ESTE: Terreno de Domiciano Hernández y Río Flores.
OESTE: Terreno de Eduardo Cedeño Ducasa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-455-043-58
Única Publicación R

de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-81-982, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-194-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales, de una superficie de 9 Has + 9775.23 M2., y 6 Has + 5718.93 M.C.

respectivamente, ubicada en El Jobero, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: 9 Has + 9775.23 M2. PLANO N° 706-08-6971.

NORTE: Camino y Río Jobero.

SUR: Camino nuevo a Las Palmitas y a Río Arriba.

ESTE: Terreno de Hermenegildo Espinosa.

OESTE: Terreno de Renaul Domínguez.

PARCELA N° 2: 6 Has + 5718.98 M.C. PLANO N° 706-08-6970.

NORTE: Camino Nuevo a Las Palmitas y a Río Arriba.

SUR: Terreno de Alcibiades Quintero y Río Guánico.

ESTE: Terreno de Raúl Alonso.

OESTE: Terreno de Renaul Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

HACE SABER:
Que el señor (Sra.) **MARGARITO PERALTA ORTEGA**, vecino (a) de Guánico, Corregimiento

Funcionario
Sustanciador
L-455-051-00
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 055-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) **MANUEL GUTIERREZ PALMA**, vecino de

Guayabal, Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N°

7-89-907, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-

353-95, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has + 9,533.36 M2. y 12 Has + 2,875.80 M2., respectivamente, ubicada en El Cebollo, Distrito de Los Santos, localizado en el plano N°

702-01-6966 de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: 8 Has + 9,533.36 M2.

NORTE: Aleida de Batista.

SUR: Terreno de José Félix Castillo.

ESTE: Terreno de José Félix Castillo.

OESTE: Qda. Piedra de Moler y camino real a La Mina - El Rascador y El Cebollo.

PARCELA N° 2: 12 Has + 2,875.80 M2.

NORTE: Qda. Piedra de Moler y camino real a La Mina.

SUR: Terreno de Félix J. De León y Glenys D. De León de Quintana.

ESTE: Camino real a La Mina.

OESTE: Terreno de Aura de Montenegro y Qda. Piedra de Moler.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Olivos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los

8 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO A. PEREZ
Funcionario
Sustanciador

L-453-982-36
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6 - COLON

EDICTO N° 3-49-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO SAENZ**,

vecino (a) de Río Gatún N° 1, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-94-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-138-93, según pliego

aprobado N° 300-08-367 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3129.0148 Mts.2. que forma parte de la finca 787, inscrita al tomo 83, folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gatún Nº 1, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julio Manuel Góndola, Fátima Castillo.
SUR: Francisca González, Héctor Navarro.

ESTE: Fátima Castillo, Héctor Navarro.
OESTE: Julio Manuel Góndola, servidumbre, Fidel Antonio Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de abril de 1999.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-338-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 -
COLON
EDICTO N° 3-49-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ALFREDO ANIBAL DE LATRINIDAD ARRONIS CASTILLO, vecino (a) de Calle 7 Central y Meléndez, del Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-54813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-181-97, según plano aprobado N° 300-09-3618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1642.01 M2. que forma parte de la finca 1151, inscrita al tomo 106, folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Norte, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Ismael Escobar.

SUR: Camino.
ESTE: Cruz Roja de Colón.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Ricardo Camaño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de abril de 1999.

THELMA MORENO
DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-337-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 -
COLON
EDICTO N° 3-43-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) VICTOR ABIEL FUENTES SANTOS, vecino (a) de

Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-328-452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-336-95, según plano aprobado N° 300-03-3517, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,666.36 Mts.2. que forma parte de la finca 4259, inscrita al tomo 513, folio 456, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Vivero, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Qda. Media Tapa.
ESTE: Lote N° 41 ocupado por Antonino Montenegro.

OESTE: Lote N° 39 ocupado por Elizabeth Cuevas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4330, inscrita al tomo 98, folio 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-336-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-029-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) AHMED YUSUF LOKHAT ACHA, vecino (a) de Bella Vista, del corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° N-18- 958, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-252-98/ 22 de septiembre de 1998, según plano aprobado N° 806-18-13767/12 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5655.16 Mts.2. que forma parte de la finca 4330, inscrita al tomo 98, folio 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ahmed Yusuf Lokhat Acha, Elias Eliécer Martínez.

SUR: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Gilberto Reina.

ESTE: Callejón de 8.00 metros de ancho, camino de 20.00 de ancho que conduce a Ollas Abajo.

OESTE: Ahmed Yusuf Lokhat Acha y Antonio Gómez Obando.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de marzo de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
PABLO VILLALOBOS
Funcionario
Sustanciador
L-455-337-55
Unica Publicación R